

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0052-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 17 y 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género

II.- SINOPSIS

Considerar lineamientos que adopten medidas necesarias para erradicar cualquier tipo de hostigamiento y acoso en contra de las mujeres. Facultar a la policía Nacional de tener como objetivo la erradicación de cualquier tipo de acoso y hostigamiento en contra de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. a la XIV. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 17, y la fracción III del artículo 37, ambos de la Ley General de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de cualquier tipo de hostigamiento y acoso;</p> <p>VIII. a XIV.</p>

<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como de cualquier tipo de hostigamiento y acoso, y</p> <p>IV.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento al presente Decreto conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.</p>

Daniela Zecua.